Los Magistrados que juzgan apresuradamente, para terminar su trabajo, parecen a esos cocheros que atropellan a los transeuntes para llegar a su hora.
EDMOND PICARD.

¡Audiencia Pública...!

Año I - Núm. 6 | Director: SALAZAR ALONSO | 10 céntimos número suelto en toda España. | Madrid, 23 de abril de 1927. | 1,50 trimestre en Madrid. 2 pesetas provincias. | Amor de Dios, 11. - Madrid. Teléfono 11.476. Apartado 107.

Este número ha sido visado por la censura.

El éxito de un artículo

Nuestro número cinco ha logrado un éxito que nos satisface, no nos envanece, pero nos satisface muy sinceramente, sirviéndonos de aliento para continuar por la senda que nos hemos trazado tan entusiastas.

Cartas sin número nos felicitan por nuestro artículo «El proceso de Jesús de Nazareth». Al recoger la excelente impresión que ha producido nuestro modesto trabajo, lo hacemos sólo para notar con alegría que el lector de ¡AUDIENCIA PUBLICA...! es capaz de las más elevadas vibraciones espirituales y que nuestra labor romántica tiene adecuada acogida, que obliga a más, siempre a más...

En torno de Concepción Arenal

Requeridos amablemente por nuestro querido amigo Salazar Alonso para una campaña de realce del Foro esra una campaña de realce del foro español, una campaña que, en definitiva, será de exaltación de la justicia, habrá de perdonársenos unos instantes para dedicar la santidad de un recuerdo a una mujer ilustre que, si no vistió la toga, hubo de contribuir con lo más brillante de su inteligencia y lo más puro de sus sentimientos a humanizar la justicia. Aceptamos, pues, en ¡Audiencia pública...! el espacio de unas líneas dedicadas a la memoria del espíritu glorioso de Concepción Arenal.

Y acaso ningún tributo mejor a su memoria que evocar—siquiera someramente—la importancia de su actuación...

De varios modos se puede examinar la «realidad social», esa cosa viva y ondulante en cuyo medio nos desenvolvemos. Es el primero un modo científico, pero dando a la ciencia el valor moderno de «positividad» y «relatividad» que caracterizan los métodos empleados en los dominios del mundo físico y que el gran Augusto Compte pretendió transportar a los dominios de la vida moral.

Hay, además, el modo sentimental, acaso el más fecundo, que genera la estirpe de los apóstoles o reformadores de todas las épocas.

Por último, existe una tercera manera de tratar las realidades sociales, que no ostentan ningún título jurídico para colocarse al lado de las anteriores, y, sin embargo, de hecho, es el procedimiento más corriente, usado singularmente por nuestros publicistas y nuestras Academias, al que po-

Don Victoriano García Martí, abogado y escritor. *(Foto Cartagena.)*

dríamos llamar «modo retórico», hueco, vacío de ideologías y de elementos cordiales.

Hacemos estas reflexiones para subrayar la significación y aun el alcance de la labor de la insigne escritora. Digamos, pues, analizando esta obra suya, que ella lleva la ventaja a la mayoría de los que se proclaman tratadistas, de haber podido centrarse en esa modalidad sentimental, que es tan fecunda cuando es sincera y obedece al imperativo de un gran corazón. Ella aporta a las disciplinas jurídicas y políticas de su tiempo un aliento de humanidad, el fuego cordial propio de todo apostolado.

En último término, yo me pregunto si no será este el mejor sistema de enfocar esos delicados problemas que se suscitan por las relaciones de los hombres; si todo ello no se reduce, en definitiva, a saber cómo se debe tratar al prójimo y si puede uno acercarse a un semejante de otro modo que colocando el corazón en el medio de los dos.

La radical diferencia para nosotros entre una política de la derecha y otra de la izquierda, se resuelve a la postre en esta fórmula implícita: elegir entre la justicia del palo o del rigor y la justicia de la piedad... De otra parte, hay en todo conglomerado social unos hombres mejor instalados que los otros ante los males que nos son comunes. Innegablemente los ricos están mejor colocados y mejor defendidos. Pues una política que de manera sistemática se inclina a los pobres, a los desheredados, nos parece por ese solo hecho más humana, más liberal y más justa.

Tal fué el sentido de las doctrinas de doña Concepción Arenal: ante todo hondamente humanas.

Tuvo esta dama ilustre una gran sensibilidad para el dolor. Y acaso ello no provenía tan sólo de su condición femenina, sino también—yo me atrevería a formularlo—de su cualidad galaica. Por lo menos, en punto al concepto aristocrático y místico del dolor como tónico. Adviértase la semejanza entre Rosalía de Castro cuando habla de lo que podríamos denominar la nostalgia de sus penas en aquella admirable poesía que comienza así: «Unha vez tiven un cravo», y la Arenal cuando afirma que el «dolor es un gran maestro»...

Su fórmula consistía en llevar el consuelo a los desgraciados; pero adonde la eficacia de este bálsamo ajeno no pudiera llegar entonces apelaba a la misma virtud regeneradora de los propios dolores. He aquí quizá algo distinto de la resignación cristiana; hay un principio íntimo y altamente fecundo de autorredención... De estas esencias humanas está saturada toda la obra de doña Concepción Arenal.

Anotemos en su haber que su labor no es blanda ni exclusivamente literaria, porque encierra la emoción de una verdad. No de la intelectiva, que pretende emplearse en los dominios rigurosamente científicos; pero sí de la de aquellas que, hasta ahora, han dado los mejores frutos en los terrenos de la vida moral; aludimos a la emoción de las verdades cordiales...

VICTORIANO GARCIA MARTI

EL ARTICULO 438

Cuartillas de D. Marcelino González Ruiz

Don Luis Barrena dió lectura a las siguientes cuartillas, que fueron muy aplaudidas.

Personas peritas en materia forense han señalado la desigualdad de trato que nuestras leyes civiles otorgan a la mujer respecto del hombre, pues aquéllas favorecen siempre al varón.

Ahora vamos a ocuparnos del artículo 438 del Código penal; pero antes conviene señalar que este Código castiga con más severidad en algunos casos a la mujer que al hombre.

El artículo 424 pena con prisión a la madre que mata al hijo menor de tres días de nacido cuando lo hace por ocultar su deshonra y mientras tanto, si ella es mayor de veintitrés años, aunque haya sido seducida mediante engaño, queda impune el padre de dicho niño y no reara su dolosa acción, que ni civil ni penalmente se le puede exigir, y seguro de su impunidad puede contraer matrimonio con quien le convenga, pues la sociedad no le rechaza y le sigue tratando como a persona honrada, y hasta si es conocida su «fazaña tenorina» puede ella constituir un estímulo en parte del bello sexo para atraerlo como marido, con la sana esperanza catequista de regenerarlo, y, en efecto, contrae segundas nupcias con mujer acomodada y hermosa, siguiendo entretanto en prisión la víctima a quien burló. Esta última pudo luchar antes de delinquir al verse abandonada entre depositar a su hijo en la Inclusa o buscar otra mujer que se prestase a inscribirlo como hijo propio; pero lo primero, según se ha publicado por competentes médicos en la Prensa, conduce casi siempre a una muerte cierta, y lo segundo ha sido ya castigado por una sección de la Audiencia de esta corte como delito de falsedad en el célebre caso llamado de la Peinadora, y en medio de esa lucha, y en el estado febril de toda mujer que da a luz, mata semiinconscientemente y desesperada a su hijo recién nacido.

En mi conferencia de fines de marzo del año pasado decía lo siguiente:

«Respecto al adulterio, el artículo 438 concede al marido un privilegio arbitrario, puesto que no otorga iguales derechos a la mujer, siendo así que éstos, como los deberes deben ser recíprocos, y el mismo reparo se me ocurre poner al 482, que sólo castiga al marido adúltero cuando realiza el acto con escándalo, y aun entonces con menos pena que lo hace a la mujer el 438, y pasemos ahora más en concreto a comentar esta última disposición, objeto primordial de estas cuartillas.

Supongamos que el burlador de la infeliz mujer infanticida, presa, contrae un matrimonio ventajoso, calculado, y que malgasta y dilapida con sus vicios el caudal de la misma, que hasta tiene manceba; pero sin publicidad; es decir, sin alarde ni notoriedad; pero conocido el hecho por su esposa, que ante esta conducta incalificable, pues hasta la maltrata de obra, establece pleito de divorcio, y cuando va a fallarse éste en su favor tiene la debilidad de aceptar relaciones íntimas con quien la venía protegiendo y amparando contra su marido, el cual, al enterarse, y no para desagraviar su honor, sino con el fin de quitarse de enmedio a su esposa, que es obstáculo para sus planes, y poder quedar libre para volverse a casar, sorprende a aquéllos en flagrante delito de adulterio y mata a su mujer, sin preocuparse para nada del adúltero, pues la ley, si bien para querellarse exige que sea contra los dos, en el caso del artículo 438 castiga al marido matador con el destierro, aunque sólo elija como víctima a uno de los dos sorprendidos; pues bien, con la pena de destierro, que se impondría al marido por un espacio de tiempo bastante limitado, puede servir al mismo para hacer el viaje en luna de miel con una nueva esposa, pues la fisiología llevada a derecho no le prohibe esa boda hasta que transcurra el plazo que el artículo 45 del Código civil establece para la mujer y después del período del consabido destierro regresa triunfante al pueblo donde burló a su primera víctima y mató a su segunda.

A ese absurdo puede conducir la aplicación de la disposición legal que estamos comentando, y para evitarlo no cabe más que un procedimiento: su total abolición.

Si este asunto se trata en la Comisión de Códigos y mi salud permite asista a la reunión del pleno como vocal que soy de la misma, prometo emitir mi voto en igual sentido que reflejo en estas cuartillas.

Dr. MARCELINO GONZALEZ RUIZ

Salida del presidio de unos licenciados sin recursos pecuniarios....¡Consecuencias de la falta de amparo y proteccion!

(De un grabado del año 1850.)

No hay tragedia igualable a la del hombre que sale de presidio después de cumplir su condena. La sociedad le ha dicho que su delito está pagado; sociedad le cierra sus puertas; su patente de licenciado de presidio es innoble marchamo que ahuyenta a las gentes, que pone entre ellas y el desgraciado que pagó su dueda barreras infranqueables.

El espíritu de Juan Valjean sigue torturando con su ejemplo. Pero la sociedad continúa su error, y sigue siendo de actualidad, de lacerante actualidad, ese grabado del año 1860 que reproducimos como alerta para quienes cierran su entendimiento a la comprensión y su corazón a la piedad.

El hombre que sufre la condena necesita al salir del presidio, no el gesto desdeñoso de quienes mal se avienen con las doctrinas cristianas que inspiran perdón, sino los brazos acogedores para conducirle por caminos de dignificación, la oferta amable de trabajo que ahuyente los peligros del vicio, la asistencia social que no coloque al desamparado en nuevos trances de delincuencia.

¡Que no sean las cárceles escuelas de crimen!

¡Que no sea la sociedad, con sus actitudes de crueldad, ampliación del presidio, incentivo para la desesperación!

¡Que ofrezca rutas distintas del mal y del delito!

LA CRONICA EXTRAÑA

El tenor a quien los maleficios cortaban la voz

Una tarde en el Juzgado de guardia. - El señor Temes, trabajador incansable. - El maestro Rives mueve la cabeza. - Ramón anuncia una visita. - El denunciante extraño. - Concierto variado. - Los efluvios purifican la voz en casa. - La carta en el teatro. - En busca de los enemigos.-Pérez Marín los encontrará.

El domingo, espléndido día de primavera madrileña, nos encaminamos al Juzgado de guardia. Queremos inaugurar estas informaciones hechas al lado de cada juez. Despreciamos las invitaciones que un ambiente saturado de perfumes hace para buscar en el campo sedante a nuestro nerviosismo.

Y dirigimos nuestros pasos al Palacio de Justicia.

Cayo Espinco, el antiguo alguacil del distrito de la Latina, nos informa de la guardia.

En Secretaría, Ramón, diplomático curial que encuentra poesía en las causas que instruye, y Paco Veas, silencioso ratón de procesos, toman declaraciones.

En el despacho de D. Francisco de Paula Rives nos recibe amable y sonriente D. José Temes. Y Rives nos abraza con efusión y modestia.

Como somos periodistas hemos de saberlo todo. Y opinar de todo. Y opinamos de todo ante el gesto rotundo y la movilidad de pensamiento del juez, ante los movimientos de cabeza del maestro Rives, que pone en su ademán escéptico tal sincera expresión de dolor, que se nos antoja por el gesto y por sus antecedentes, un moderno San Francisco de la Justicia.

Al poco rato de nuestra charla, Ramón, introductor elegante de los cuitados que acuden al juez de guardia, anuncia la visita de un denunciante.

—¡Que pase!—dice el juez, encantado de trabajar—. ¡Que pase ese hombre!—interrumpe en su labor infatigable.

Y antes de que el hombre pase, lee una carta de apretada letra. Va sin firma. La misiva cuenta cómo su redactor es un tenor, asombro de públicos, esperanza para la gloria musical de la Patria.

Pero he aquí que aquellos dulces arpegios de su garganta, que maravillaron antes a los auditorios de los mejores teatros, quedan ahora circunscritos al hogar modesto, entre llantos de chiquillos, regaños de la abuela, irónicas tosecitas de envidiosos vecinos, porque cuando animado el cantante por el éxito familiar va a las tablas, en la garganta se pone un nudo, la voz se ahoga y él cae sudoroso entre las protestas del gentío pagador...

Temes, en presencia de esta denuncia, no titubea. ¡Que pase, que pase! ¡Quién sabe la tragedia de ese pobre artista...!

Es un hombre alto, de regular contextura. Completamente afeitado, tiene un gesto suave y una sonrisa triunfadora.

—Señor juez—dice extendiendo los brazos y blandiendo un rollo de papel—. Yo vengo a pedir justicia entre mis enemigos, esos entes que me privan **de la voz.**

—¿Quiénes son?

—¡Ah! No sé. Señor juez, mi caso tal vez le parezca desconcertante; pero la ciencia penal camina ya en el mundo por estos senderos modernos Yo soy víctima del hipnotismo.

—¿Del hipnotismo?

—Sí, señor. Las corrientes magnéticas me animan muchas veces a cantar. No pueden ustedes imaginarse cuál es el torrente de mi voz cristalina. ¿Quiere usted oir el «Spirto gentille»? Escuche...

Y el extraño denunciante lanza al aire las notas de la canción con toda serenidad, con toda inspiración

—Pues bien, prosigue, he aquí que cuando los teatros me contratan, cuando la canción va a pasar del entretenimiento familiar al ejercicio profesional, esas fuerzas magnéticas me impiden entonar, lanzar la más leve nota, y...

Palidece, súbito su rostro adquiere tintes rojos, sus dientes rechinan y sus manos se crispan.

—No puedo, no puedo cantar, señor juez.

—Yo comprendo—dice Temes—su dolor, me hago cargo de su inmensa tragedia; pero como juez...

—Como juez, señor, puede usted ordenar se averigüe quién sea el sujeto que me domina de tal manera que mis facultades me anula.

Terciamos en la conversación, que adquiere caracteres de misterio. Sentimos la atracción de un ultra pleno de inquietudes. Pensamos en posibilidades de delincuencias nuevas que escapen al Código penal.

—Señor—continúa el denunciante—, el hipnotismo es el conjunto de fenómenos nerviosos provocados en un individuo a quien se somete a ciertas experiencias. Así logra paralizar algunas regiones del cerebro y excitar la función de otras.

Nos miramos los interlocutados. Rives baña su rostro de curiosidad. Temes enarca sus cejas para que su vista corresponda a su atención. Nosotros preparamos la dagneriana placa que nos permita este artículo.

—Ya sé—continúa el tenor—que se duda acerca del hipnotismo. Pero su origen es remoto. Ha habido corrientes hipnóticas cuando hubo hombres. Los mayos, los hierofantes, los brahmas, los druidas se servían del hipnotismo. Ese poder que ciertos sacerdotes, ciertos hechiceros, algunos reyes tenían para curar con el tacto o con la mirada era hipnotismo. Sibilas y Pitonisas predecían el porvenir por medio de convulsiones: hipnotismo también. En fin, como dice Mesmer, existe un flúido universal, regido por leyes mecánicas desconocidas, que establecen una influencia mutua entre cuerpos celestes, la tierra y cuerpos animados.

Estamos a punto de interrumpir, llevados por el encanto de la explicación. Somos visitantes del Juzgado de guardia y enmudecemos.

—Es verdad que la Academia de Medicina condenó las prácticas de Mesmer. Pero el marqués de Puyrigur, el abate Faria, el general Noiset, los doctores Bertrand y Berna continuaron sus estudios y hoy ya no es problema

Los nombres de Mesnet, Charles Richet, Luys, Charcot, Paul Richer, Pitre, Raymond, Bonardel Liebant, Bernheim, Liégeois, Paul Magnin, Culerre, Birillon, Grasset, pasan por los labios del tenor malogrado que quiere convencer al juez de que hay unos individuos dotados de poder magnético que le imposibilitan su actuación artística.

Meditamos acerca del caso. El hipnotismo no puede despreciarse. El relato del hombre que llegó al Juzgado de guardia la tarde del domingo, pude y debe de ser motivo de sugestiones.

El profesor Liégeois, en su libro «De la sugestión hipnótica» cuenta este ejemplo: A una dama a quien había hipnotizado previamente, dice: «Dentro de cuatro días iréis a casa de madame S..., la encontraréis en el comedor, sin estar invitada os dirigiréis hacia el armario que está cerca de la puerta, tomaréis un vasito que llenaréis de licor que ofreceréis a madame S..., para que la tome con usted. Antes de abandonar la casa, veréis a una joven vestida de rojo y verde. Os hará mucha gracia.»

Al día siguiente el profesor Liégeois recibía de madame S... la carta siguiente: «Madame T... ha venido a mi casa a las tres en punto. Al ver a mi hija ha comenzado a reir a carcajadas. Se empeñaba en que estaba vestida ridículamente con una bata rojo y verde. Se ha sentado en mi comedor, y al poco rato se ha levantado diciéndome: «Voy a beber una copita de anís.» Ella misma ha abierto el armario y se ha servido el anís. Me ha ofrecido de su copa...»

He ahí, pues, una sugestión incorrecta. Pero imaginémonos una sugestión para obrar mal, para cometer un delito.

La inducción tiene expedito camino en el hipnotismo. El suicidio del hipnotizado será un homicidio cometido por el sujeto dominante. El falso testimonio es logrado por esas sugestiones magnéticas. La ciencia penal, en una palabra, no puede desentenderse de esta realidad; realidad, aunque alcance los umbrales de lo ignoto, de lo ultraterreno.

Jules Claretie, en su libro «Jean Mornas», ha planteado el problema de la manera siguiente: Un joven médico, el doctor Mornas, duerme a su querida y la sugiere la idea de cometer un crimen que ejecuta fielmente. Detenida la joven está a punto de ser condenada, cuando un viejo médico que se interesaba por ella, provoca el sueño hipnótico delante del juez de instrucción y logra reconstiuir todos los detalles del crimen. Fué fácil convencer al juez de la inculpabilidad de la mujercita enferma, que no había sido sino un instrumento dócil e inconsciente ser manos criminales.

La cuestión es bien inquietante. Si en el delito ha de castigarse la voluntariedad, quien obra en condiciones hipnóticas no será responsable. Lo será quien influye, quien convierte a la persona en material instrumento. El cuchillo no delinque, el revólver no delinque. El hipnotizado es simplemente una «cosa».

Por eso nosotros no reímos. Loco o cuerdo, el cantante desgraciado que llamó el domingo a las puertas de la Justicia, su exposición era digna de recogerse para advertencia de posibles realidades.

Y con la venia del juez, le encaminamos hacia el Dr. Pérez Marín, el médico legista que tortura su espíritu en la búsqueda de estas verdades ignotas, que consagra su juventud para hallar orden en el desconcierto espiritual de quienes, apartados de nuestro mundo en ocaso, son tildados de delincuentes y de locos; pero que tal vez esperen nuevos días como los aguardan los que han recibido el vislumbre de otra civilización.

TORBELLINO

Academia de Jurisprudencia

Hoy se reune en junta general la Academia de Jurisprudencia y Legislación, para discutir la reforma de sus Constituciones.

Concedemos al acontecimiento toda la importancia que tiene, y subrayamos la significación transcendental para la cultura jurídica de nuestra patria.

Don Felipe Clemente de Diego, presidente. *(Foto Alfonso.)*

DE LO CONTENCIOSO

DEUDA VIEJA

En la Sala tercera del Tribunal Supremo se ha visto esta semana una apelación en la que se discutía una cuestión ya vieja, pues de veinte años data la fecha en que se inició y en la cual se esclarecía quién debía pagar el coste de unas obras realizadas en el año 1907, con motivo de la Exposición de Industrias Madrileñas, patrocinadas por el finado alcalde don Alberto Aguilera, con la cooperación de las llamadas fuerzas vivas madrileñas, que en unión de aquél constituyeron un Comité.

En aquella Exposición, que constituyó un gran fracaso, los mayormente perjudicados fueron dos maestros aparejadores que, con gran celo y rapidez, construyeron un pabellón bajo la dirección del arquitecto municipal, y en el cual, no sólo pusieron su labor y entusiasmo, sino el capital necesario para la construcción del mismo.

Dichos maestros aparejadores reclamaron, como es lógico y natural, el pago del importe por obras y trabajos efectuados, y al encontrarse con la rotunda negativa del Ayuntamiento, el cual alegaba como razón fundamental no ser él quien debiera hacerse cargo de dicha obligación, sino el Comité, elevaron su queja en una razonada demanda al gobernador civil de la provincia, el cual, por considerar el asunto de verdadera moralidad y de estricta justicia, dictó providencia ordenando al Ayuntamiento que pagara esas certificaciones de obra.

Contra este acuerdo acudió el Ayuntamiento a la vía contencioso-administrativa, declarándose incompetente el Tribunal provincial.

Durante veinte años los maestros aparejadores han sufrido un triste calvario, viéndose en esta semana, por fin, la apelación, en la cual el decano de los letrados consistoriales, señor Sama, expuso en un breve informe que debía declararse competente el Tribunal y revocar la providencia gubernativa, por haberse dictado con extralimitación de funciones.

El fiscal sostuvo la incompetencia y el letrado defensor de la parte coadyuvante don Emilio Llasera, con brillantes palabras pidió se confirmase la sentencia y quedase firme la providencia del gobernador, ya que ésta no se había apelado ante la única autoridad competentee, que era el ministro de la Gobernación.

* * *

Hasta aquí lo que en los estrados de la Sala se puso por los que intervinieron en el debate. Pero no es sólo esto lo que interesa al cronista. Al cronista, en esta información, interesa el aspecto legalista de la discusión y la ráfaga de humanidad que en torno del debate se desarrolló y que muchas veces no puede pasar inadvertido para un observador perspicaz, y el cronista, observador, que vió cómo antes de darse la voz de «¡Audiencia pública...» fué formándose a la puerta de la Sala un corrillo de personas modestas, que con avidez esperaban el comienzo de la sesión, procurando encalmar las impaciencias de un hombre de continente sencillo, semblante bondadoso, con un rictus de cansancio en los labios, y el cabello argentado en las sienes, tuvo que comprender que allí es donde estaba el verdadero interés del acto que iba a tener lugar.

Efectivamente, allí estaba D. Pedro Navarrete, el que hace veinte años era un albañil animoso, cuando su hogar comenzaba. Y después de las horas de fatiga buscaba en la intimidad de la familia nuevos alientos para la pelea. El maestro aparejador, que cuando el alcalde de Madrid, cuando el Comité organizador de la Exposición de Industrias Madrileñas, cuando el propio arquitecto municipal dijeron: «Ese pabellón no puede edificarse en tres meses, exclamó: «Mi hermano y yo lo hacemos en dos.» Y lo hicieron.

Al ver al anciano maestro de obras, esperando esta postrera revisión de su añejo pleito, no pudimos por menos de evocar aquellos instantes en que el triunfador recibía las felicitaciones de los organizadores del certamen. Aquellos días, en los que el cronista, muchachuelo aun, visitó aquella Exposición, en la que lo más preeminente de la corte, sus autoridades todas, el Consejo de ministros, la propia familia real, fué recorriendo los instalaciones y tuvieron palabras de elogio para aquellos artífices modestos, a los que el alcalde, entonces el bondadoso D. Alberto Aguilera, presentaba con frases entusiastas.

Después, la odisea terrible; la desolación en aquel modesto hogar, las cuentas de los materialistas agobiando a los aparejadores, las esperanzas de cobro sujetas siempre a un nuevo aplazamiento, hasta que se les hizo comprender que la Exposición había sido un mal negocio, y en ese mal negocio era a los Sres. Navarrete a los que les tocaba perder más.

Y desde entonces, todos los planes de aquella familia modesta y honrada terminaban siempre con igual invocación: «Cuando se cobre lo del Ayuntamiento...» «Cuando el Ayuntamiento nos pague...» Y así pasó un año, y dos, y diez, hasta que un gobernador, anteponiendo la conciencia y la equidad a ratimagos legalistas, en los que el Ayuntamiento pretendía cobijarse, ordenó pagar la deuda. Parecía llegar la liberación para el Sr. Navarrete; pero duró poco la alegría; contra la providencia del gobernador el recurso Contencioso - administrativo, nuevas demoras, nuevo expedienteo, nuevas prórrogas.

Y falló el Tribunal provincial a favor del Sr. Navarrete, pero no ha terminado aún su tribulación. Queda otra instancia, y el Ayuntamiento va al Supremo.

Ya está el Sr. Navarrete sentado ante el Tribunal, siguiendo con verdadera unción el discurso de su abogado defensor. Mientras el abogado del Ayuntamiento hablaba, no se atrevió a entrar en la Sala. Sus nervios, rotos y maltrechos en veinte años de lucha, temían tal vez tener que rebelarse ante cualquier latigazo injusto. Pero quien habla ahora es su Patrono. El verbo reposado y elocuente del Sr. Llasera va intercalando entre las cuestiones de índole legal, saetazos en los que pretende hacer llevar a la Sala la emoción que palpita en este drama íntimo, trivial, en el que el Erario municipal discute sin convicción, sin pensar toda la desolación que con ello acarrea a un hombre laborioso.

¿Adónde se quiere que acuda el señor Navarrete para cobrar esta deuda?—El Comité se ha disuelto, y aquellas llamadas fuerzas vivas, la mayor parte han muerto—. Se quiere entre frases laudatorias definir como único responsable a D. Alberto Aguilera, y suena a ironía en labios del letrado consistorial añadir al nombre del patricio ilustre cuando se le culpa de este descubierto, el ritualista y piadoso «en paz descanse».

Paz a los muertos, parece ser el lema de este asunto, en el que, si alguna vez llega a pagarse esta deuda, será quizás cuando el Sr. Navarrete esté pudriéndose bajo tierra, como aquel bondadoso alcalde que organizó el certamen; como aquellas fuerzas vivas, que tan vivas eran cuando la organizaron.

El Sr. Navarrete sale emocionado de la vista. Lo rodearon con cariño en los pasillos unos hijos mozos, los niños que jugaban en sus rodillas cuando el palacete se construía, para los cuales, con la energía de la juventud, con el anhelo del triunfo, exclamó sin titubeos: «¿Que no se hace en tres meses? ¡Yo lo hago en dos!»

Dos meses de trabajo triunfal como artífice; veinte años de derrota como leguleyo.

Nos quitamos el sombrero con respeto al despedirnos del Sr. Navarrete.

TORRES-BELEÑA

DE LO CIVIL

Nulidad.

La Sala primera de lo civil de esta Audiencia territorial ha anulado una sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Avila, de transcendencia jurídica. Se trataba de que el señor juez municipal de Avila, en funciones de primera instancia, por estar el propietario en uso de licencia y estando pendiente la pieza de recusación de este último, trajo a la vista para sentencia unos autos (sobre división de la dehesa de Sesgudos y nulidad de contrato de arrendamiento), en los cuales son partes de la una como demandante doña Antonia Sánchez, asistida de su esposo, Sr. Tarragato, excedente voluntario de la carrera judicial, y de la otra como demandada doña Manuela Sánchez, asistida de su esposo, D. Manuel Martínez.

Lo substancial consiste en que dicho señor juez municipal, después de traer los autos a la vista para sentencia cuando estaba pendiente la pieza de recusación que había instado la parte demandada, practicó para mejor proveer una diligencia de inspección ocular en la finca cuya división pedía la parte demandante, la cual asimismo pedía la nulidad del contrato de arrendamiento verificado sin su noticia, y seguidamente el mismo Juzgado dictó sentencia de acuerdo con la pretensión de la parte demandada; es decir, declarando que la finca no era divisible y que el contrato de arrendamiento era válido. Entonces la parte demandante planteó en el trámite de instrucción de la apelación ante la Audiencia incidente de nulidad, y habiéndose celebrado la vista oportuna en que informaron por parte de los demandantes D. Manuel Ossorio y por los demandados D. Felipe Sánchez Román, la Audiencia ha resuelto declarar nula la providencia dictada por el señor juez municipal de Avila en funciones de primera instancia, en la cual trajo los autos a la vista, y asimismo ha resuelto declarar nulas la inspección ocular y la sentencia subsiguientemente dictada por el mismo, desestimando el recurso de súplica interpuesto por la parte demandada y apelada.

Manufacturas Ayerbe

Fábrica de sobres

Artes Gráficas.-Objetos de escritorio.

Manipulados de papeles.

Ventas al por mayor.

Travesía de San Lorenzo, núm. 4

Teléfono 52.335

Codificación del Derecho internacional americano

Río Janeiro.—En el palacio del Senado ha tenido lugar la sesión de apertura de la asamblea de jurisconsultos para la codificación del Derecho internacional americano. Al acto asistieron representantes de treinta naciones, entre ellos de los Estados Unidos, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Haití, Honduras, Méjico, Panamá, Paraguay, Santo Domingo, Venezuela y Uruguay.

Entre las materias que se discuten en la citada asamblea figuran el proyecto de Código de Derecho civil, internacional, público y privado y varias cuestiones importantes relativas a la organización de la Unión pan-americana; declaración de los derechos y deberes internacionales, personales, naturales y jurídicos; el proyecto de responsabilidad de las Repúblicas americanas respecto a los súbditos extranjeros; reglas sobre los Tratados internacionales, medidas para el mantenimiento de la paz y solución a las divergencias que puedan surgir entre las naciones americanas.

El delegado de los Estados Unidos, señor Brown, declaró que tiene la esperanza de que la asamblea llegará a un acuerdo, estableciendo las bases para la solución pacífica de las divergencias que puedan surgir entre los países americanos.

El señor Fernández, que representó al Brasil en la Sociedad de Naciones, declaró a su vez que la obra del Comité, aun siendo americana, debe ajustarse a la tradición, aplicándose a la universalidad de doctrinas y costumbres europeas. Añadió que el carácter de estas tradiciones es de alto interés para el Brasil, al cual repugna todo aquello que sea susceptible de poder debilitar los lazos que le unen a Europa, lazos que cada día son más fuertes y que aumentan con el progreso las relaciones económicas y culturales.

* * *

En la primera sesión el ministro de Relaciones Exteriores, señor Mangabeira, pronunció un discurso, en el que después de saludar a las delegaciones de las repúblicas hermanas allí reunidas y poner de relieve el grado de cultura de todos para realizar plenamente la obra pacífica y fecunda que se persigue, declaró que de ese modo era como mejor podía honrarse a la vieja Europa, de la que todos descienden. Hizo resaltar la significación elevada de esta asamblea de jurisconsultos, que demuestra que la conciencia jurídica comienza a dominar en el continente y obliga a los gobiernos y a los pueblos a no buscar jamás en la fuerza lo que es posible hallar en el dominio del Derecho.

Después del discurso de gracias, pronunciado por el delegado peruano, señor Maurtúa, la asamblea aclamó por unanimidad al ex presidente de la República doctor Epitacio Pessoa, presidente del Comité.

TROZOS SELECTOS

La independencia del Juez

La independencia es para el Juez una virtud tan fundamental que sin ella no habría solidez en su institución ni seguridad para los ciudadanos.

Por eso consideramos un deber consagrarla un capítulo especial.

La independencia del magistrado puede encontrarse frente a frente con el Gobierno, con los particulares y con las jurisdicciones, a las que pueden deferirse posteriormente sus decisiones.

Sin la separación de los poderes, hubo encargado de la confección de las leyes, otro de su aplicación, no podría haber verdadera independencia. La confusión en esta materia conduce además, tarde o temprano, a la anarquía o al despotismo; el segundo, casi siempre consecuencia del primero. La inamovilidad no constituye nada más que una garantía parcial para el Cuerpo judicial; sin duda, el Estado no ejerce con frecuencia presión directa sobre los Tribunales, mantenidos en cierta medida, fuera de los partidos, pero dispone de favores, ascensos, distinciones honoríficas... No se puede, pues, temer, con alguna razón, que el magistrado se deje guiar por consideraciones de interés personal; ¿qué sucederá si comprueba que tal manera de juzgar puede perjudicar a su carrera, mientras que tal otro, por el contrario, produce resultados favorables a su ascenso?

Fuera de la lealtad rigurosa que los magistrados, como los demás funcionarios, deben a las instituciones establecidas, se puede afirmar que entre la política y la justicia, toda inteligencia es corruptora.

En lo que concierne a los particulares civiles sobre todo, estamos lejos del tiempo en que los La Fontaine podía decir con alguna razón:

«Según seais poderoso o miserable,
el fallo del Tribunal será blanco o negro.»

La magistratura actual no ignora, en general, que el primer deber del juez es no preocuparse de la cualidad de las partes, de sus opiniones, del medio social en que se mueve. Pero si la parcialidad para los poderosos y los dichosos, constituye pesado defecto, la tendencia que consistiera en favorecer a los desheredados en detrimento de los demás, aunque pudiera tener por origen un loable sentimiento de humanidad, no sería menos reprensible.

Es fácil siempre mostrarse caritativo con el dinero de otro y los Tribunales no pueden ser considerados como instituciones filantrópicas.

Mediten los que se inician en la carrera judicial, antes de entrar en ella, acerca de esta verdad ineluctable que a propósito formulamos tan enérgicamente, estamos tentados de decir tan brutalmente como sea posible: «el juez no puede ser popular ni simpático sin desconocer una gran parte de sus deberes.»

Es preciso hablar aquí de los pasos y recomendaciones que, en este tiempo de intriga y de protección a ultranza, los litigantes poco escrupulosos intentan o hacen intentar en los asuntos civiles. Un magistrado cuidadoso de su dignidad sabe que no puede prestar oídos al argumento de un justiciable sin que la presencia del adversario establezca el equilibrio por su facultad de contestar.

Si existen jueces accesibles a procedimientos de ese género, estamos seguros de que constituyen una ínfima minoría. Podemos atestiguar numerosos casos en que el éxito de un pleito estuvo comprometido por la imprudencia de un paso en falso o de una recomendación que despertaba la sospecha de la mala fe. En efecto, aparecía que un magistrado íntegro, con explicable espíritu de reacción ante la presión ilegítima se dejara arrastrar a favorecer al que, confiando en la bondad de su causa, juzgó inútil secundarla por otras razones que no fueran de justicia y de derecho.

En este orden de ideas es graciosa la anécdota del litigante que fué a contar a su abogado que en la víspera de la vista había visitado al presidente:

—¡Qué imprudencia!—dijo el defensor—. Habéis comprometido nuestra suerte, porque ese magistrado es tan independiente que cualquier paso en favor de una parte le predisponen su contra.

—Lo sabía—responde finamente el cliente—, por eso, después de haber elegido el momento en que el presidente no estaba, he dejado tarjeta de mi contrario.

La independencia absoluta va más lejos aún. Pensamos, que por respetuoso a la jerarquía judicial, que sea el juez el espectro del Tribunal Superior, salvo por cuestiones de forma no le debe nunca atormentar para su decisión. El temor de una invalidación por el Tribunal de apelación, ni aún la perspectiva de una casación, no deben pesar en la balanza.

El espíritu de iniciativa y el horror a la rutina son cualidades para todos los grados de la escala judicial y el terror a las jurisdicciones superiores no podría imponer al juez nada más que un estrecho punto de vista indigno de su carácter. En realidad, nos reprocharíamos amargamente de faltar al profundo respeto que nos inspiran los magistrados del Tribunal Supremo encargado de decir el derecho y de fijar definitivamente por la jurisprudencia, la interpretación de la ley; pero aún sin escuchar a quienes pretenden irreverenciosamente que en nuestra época el ascenso no recompensa siempre al mérito y a la experiencia, tenemos derecho a decir que la jurisprudencia no equivale a un texto de ley, que una decisión se aplica a una especie determinada y que, sin estar ante la seguridad de una nulidad o una casación ciertas, el juez no debe tener más preocupación que obrar lo mejor que pueda.

Un verdadero magistrado, únicamente guiado por su trabajo y su conciencia, su saber y su razón, se entera sin amargura de que su sentencia no ha sido confirmada; sararquía judicial, que sea el juez, el espectro que debía enmendar su fallo. Acaso debiéramos condenarle si, habiendo hecho lo que podía, conserva en el fondo de sí mismo de que, a pesar de todo, no se ha equivocado.

«Causa diis victrix placuit, sed victa Catoni».

G. RANSSON

(De su libro «L'art de juger».)

Gran sastrería

DE

FELIX GIL REINA

Magdalena, 40

Proveedor de las cooperativas ferroviarias. — La más económica. — La más elegante.

GABINETE DENTAL

Precios económicos

HUERTAS, NUM. 62

RESTAURANT Casa Mingo

Sidra natural y achampanada de todas las marcas.—Casa especial en productos de Asturias.—Queso de Cabrales.—Cecina.—Lacón. — Chorizos. — Morcillas.—Fabas de grado.

FABADA TODOS LOS DIAS.—POTE MIERCOLES Y SABADOS

Se sirve a domicilio

ECHEGARAY, 29.—MADRID

Teléfono 14.145.

Construcción y reparación de radiadores

Santiago García

GENERAL ALVAREZ DE CASTRO, 9.

(Continuación de Trafalgar)

TELEFONO 33.379

MADRID

Especialidad en radiadores de tubo

Algunos aspectos del futuro Derecho

Expuesto en artículos anteriores los puntos sobre los cuales había de descansar el concepto de la libertad para que existiese la justicia, y cómo debía entenderse la libertad en el derecho, expondremos ahora—modestamente—algunos puntos sobre los cuales entendemos que debe descansar el concepto del futuro derecho.

El derecho necesita evolucionar. Nuestros Cuerpos legales, formados la mayoría en el pasado siglo, que respondía a una ideología distinta de la que informa el siglo actual, viven en un ambiente para el cual no fueron formados. La corriente espiritual de esta época está muy distante de aquella que informó la segunda mitad del siglo XIX. Y nosólo el aspecto ideológico ha cambiado fundamentalmente, sino la situación, el progreso, el industrialismo, la más rápida circulación de productos y riquezas, el mayor intervencionismo del Estado en la mayoría de los problemas, han hecho cambiar el aspecto y el fondo de los pueblos. El derecho se ha mantenido en una posición estática en la mayoría de sus manifestaciones; y así podemos observar cómo nuestro Derecho positivo se encuentra muy retrasado en relación con el momento social que regula.

Se necesita, pues, una reforma; pero una reforma fundamental, y muy especialmente en el orden económico —que es en el que primero la expondremos—, en la legislación social.

El Derecho, que es la vida de los pueblos y que nadie mejor que él retrata las instituciones que gobiernan un país, necesita vivir con independencia de los acontecimientos que, sin tener una profunda raíz en la conciencia social, puedan influir en su práctica y desenvolvimiento.

El legislador necesita comprender que el derecho ha de regular sucesos futuros y, por lo tanto, su vida no puede reducirse al presente, ni tener como base para su formación—únicamente—la tradición, la historia, pues nosotros, sin negar la fuerza de éstas, entendemos que el derecho debe prescindir de toda ligadura con el pasado cuando la necesidad y el momento lo exigen; la misma Comisión que redactó la exposición de motivos de nuestra ley Hipotecaria dice: «Que no cree que deben las leyes cambiar las bases del Derecho antiguo sino cuando la conveniencia de hacerlo así se halle plenamente justificada»; esto viene a robustecer nuestro razonamiento: si la necesidad lo exige, las leyes pueden prescindir del Derecho antiguo de la historia.

El Derecho de propiedad ha tenido en épocas anteriores, y aun hoy mismo, todo el aspecto de un derecho absoluto; el individualismo tuvo como base ese derecho; después la teorías se han reformado, y al choque de nuevos programas surgen orientaciones nuevas.

Toda la ciencia económica capitalista (Adam Smith, David Ricardo, etcétera), que tuvo una elaboración de más de ciento cincuenta años, hubo de ceder paso al programa de Marx, y aun sin aceptarle íntegramente, se notó la influencia ejercida en todo el campo del Derecho. Dugeick ya habla de la transformación de la propiedad-especulación a la propiedad-función; otros entienden que la propiedad tiene ya un contenido social; otros sostienen la limitación de aquel derecho por el interés público, y otros, en fin, que la propiedad privada es el origen de toda desigualdad, de toda injusticia y de la esclavitud económica.

Marx llevó al campo de todas las leyes la influencia de su gran doctrina, que si en el fondo pudo haber sido sentida en las épocas más remotas, Marx le dió una realidad científica y la condensó en una fórmula económico-jurídica que tanto ha influído en la técnica del Derecho y en algunos Cuerpos legales. La propiedad necesita seguir el camino que la civilización marque a la época de que se trate, así el concepto del «jus abutendi» fué atenuándose a su paso por las legislaciones de carácter más amplio y más social.

El derecho de propiedad debe adaptarse. El antiguo criterio ha sido destruído, y así en el pasado siglo se notó un radical cambio en las condiciones y vida del derecho, habiendo sido factores — como dice Castan — unos de orden «práctico», otros de orden «teórico», como la influencia de las escuelas filosóficas, especialmente la hegelianista y la positivista; otros de orden «sociológico», entre los cuales sobresale el socialismo. Como las condiciones políticas y sociales han cambiado, deben cambiar también los caracteres del derecho de propiedad. Valverde recoge la doctrina de S. Maine, Lampertico y Laveleye; entiende que la propiedad, lejos de ser inadaptable a la marcha de la civilización, es acomodaticia y camina siempre en perfecto acuerdo con ella.

El derecho de propiedad no responde a los caracteres de la sociedad actual, no ha seguido el movimiento progresivo de todas las doctrinas, y por eso nos encontramos en la gravedad de los conflictos planteados por la clase trabajadora, que no tendrán una solución mientras se mantenga el derecho de propiedad individual de un modo absoluto. El cambio, la transformación, no puede ser radical, ha de ser lenta y paulatina, se deben aprovechar todos los instantes. Menger—dice—comentando el proyecto del Código civil alemán: «Encontramos una especie de debilitación intensa y una disgregación del orden de la propiedad»; apoyarse en esa debilitación para reformar ese derecho es obra que deben realizar los legisladores.

Se puede mantener el tríptico del sujeto propietario, que ha mantenido el Código civil ruso de 1922: propiedad pública, propiedad corporativa y propiedad privada, incluyéndose en uno o en otro grupo, según con el radicalismo que se acepte la doctrina, pudiendo distinguir, como lo hacía Royo Villanova en su conferencia «Bolchevismo y sindicalismo», pronunciada en la Academia de Jurisprudencia, «comunismo» (socialismo integral o utópico), «colectivismo», «sindicalismo», «socialismo propiamente tal», «socialismo agrario», «marxista», «reformista», «revolucionario», etc., se acepte la doctrina que se acepte, el derecho de propiedad debe reformarse en el sentido de socialización y democratización; él es, en la actualidad, el que produce toda la cuestión social; él establece la desigualdad más irritante entre los hombres, dividiéndolos en dos castas: explotadores y explotados, y al dividir a los hombres en dos clases, hace que se miren con odio de muerte, produciendo las grandes conmociones políticas. En fin, que al poner en manos de unos tanta riqueza, reduce a los otros a la miseria, al hambre, al sufrimiento, a la esclavitud... Y esto ni es social ni es humano.

JERONIMO BUGEDA

¡AUDIENCIA PUBLICA...!

Apartado: 107.—Teléfono: 11.476

OBRA NUEVA INTERESANTE

ANGEL OSSORIO

"La Justicia Poder"

La función judicial.—El Cuerpo judicial.—Los estudios de Derecho.—Los ascensos.—Formación especial del Tribunal Supremo. — La remuneración.—La justicia municipal.—El Secretariado.—Arancel y sueldo.—La supresión de la «curia» y su sustitución por el Cuerpo de oficiales de justicia. Los abogados.—El sentimiento de la justicia.

4 pesetas

EDITORIAL PUEYO, Arenal, 6.

DEMETRIO DE GRADO

Negociante en huevos

CORREDERA BAJA, 5.

Teléfono abonado 11.855.

MADRID

ALMACENES DE ALPARGATERIA, CORDELERIA Y CALZADOS

Casa especializada en artículos de tapiceros y carroceros.

Román H. Bartolomé

Magdalena, 7. Teléfono 14.305

Apartado de Correos 12.132

LA PAQUITA

Nueva fábrica de papel continuo

DE

BALBINO CERRADA

41, Antonio López, 41.

Teléfono 12.130 (a cinco minutos del Puente de Toledo).

MADRID

Se fabrica toda clase de papeles de edición, satinados finos, dibujos, escribir, etc.

Almacén: Plaza del Matute, 6. Teléfono 14.454.

Fábrica moderna de

Camas de acero

Esmaltadas a fuego. Sólidas, elegantes, económicas.

Preciosos modelos. Inmenso surtido.

Camas doradas

de la mejor calidad.

Exposición y despacho: 34, Calle de la CABEZA, 34. Teléf. 11.313.

Oficinas y talleres: GARCIA DE PAREDES, 12, duplicado. Teléfono 33.954.

"EL ATENTADO SOCIAL"

Don Quintiliano Saldaña acaba de publicar, primorosamente editado por Góngora, un folleto que, como todas sus obras, es interesantísimo

Sin perjuicio de la crítica que en su día hagamos de la producción del ilustre catedrático, queremos reproducir aquí un capítulo que demuestra la orientación de la obra.

Perspectiva y estudio del atentado social.

Demarcación del atentado social.—A los patólogos sociales de España, singularmente criminalistas, se ha ofrecido área de indignación. Novísima variedad criminal fueron ciertos atentados, y fuerza es averiguar su naturaleza, que de poco valdría toda represión, legal y extralegal, si se desconociesen la etiología y el proceso, los modos y los tipos, del atentado social.

No pudo ser más imperativo el problema para nosotros. Bajo la dictadura de esa necesidad—mal sentida y peor comprendida por políticos del antiguo régimen—fueron trazadas las líneas de un libro que surgió, como voluntario intelectual, ofreciendo información única y solución seria. Que fuese escuchado o que no fuese atendido, este aviso henchido de esperanza, ello poco importa. La conciencia científica cumplió su misión. Ante los partidos inconciliables, el de la impunidad y el del talión, frente a los románticos y ante los obtusos, el libro del doctor Farré se alza serenamente, sobre pilares firmes de columnas estadísticas. Acaso, en un ambiente de pasión, su fórmula de razón no fué comprendida. Empero lo será algún día, aunque tarde. Significa la voz noble que, en plena batalla, entre fuegos adversos, se eleva para anunciar las bajas de una y otra parte, como advertencia de paz o consejo de armisticio.

Otro sentido quiere tener este ensayo nuestro. Era aquel un estudio monográfico de Criminalogía descriptiva; aspira a ser este una monografía de Criminalogía crítica. Sobre la coincidencia formal de asunto, se alza una divergencia de método que es esencial. De estos dos libros paralelos, uno se nutre de Sociología y básase en la Estadística; otro, busca el Derecho a través de la Filosofía, apoyándose en la legislación.

Estética bárbara.—País como el nuestro, educado milenariamente en los juegos públicos de la violencia, es peligroso campo de cultivo para todo engendro de Estética bárbara. El gladiador romano se consagra en Iberia, donde elévanse estatuas, y se dictan leyes, y el entusiasmo popular abre y alza los más anchos circos para los lanistas. Le sucede la Inquisición, con la teatralidad patética de sus autos de fé; en el Estado cristiano, que enciende el horror denso y acre de los quemaderos. Llega, en fin, el lidiador, con la polarización más formidable de la vida española hacia el hormiguero dorado de sus plazas, en la fascinación conjunta del dinamismo y de la luz. Y en esa tierra, virgen de cultura, las más salvajes invenciones prosperan. España es, en la antiguedad, el jardín de los gladiadores; en la Edad Media, su solar es campo de famosos rieptos y desafíos; en la Moderna cunde su fama como teatro de la inquisición; ahora es simplemente el país de los toros, el extranjero nos ha definido siempre en la Historia con una síntesis de violenta significación: por un estigma.

La violencia es eterna sinfonía nacional transportada por las costumbres, el arte, la política, la religión a todos los tonos. Y ahora llega la última transformación de la violencia: en la economía, alma fríamente mortal de nuestro siglo. Las relaciones económicas universales son duras por naturaleza, y en ellas domina un seco rumor de rueda dentada de áspera cremallera ascendente, de tenaza social científicamente estranguladora. Es como rodada cadena de tanque lento que aplasta al débil, y así como tableteo de ametralladora, que fija plomos de un marchamo para la eternidad. Más, en otros países pusieron las leyes ajuste en esas piezas de la gran máquina económica, y las costumbres vierten el lubrificante en sus férreas coyunturas; la cultura limpia sus árboles de acero, hasta hacerles brillar como si fueran metales preciosos. Hay lucha, pero bajo los derechos; la vida obrera conoce su alegría de vivir; un ideal ennoblece a los proletarios; los intelectuales parten con ellos su pan.

Aquí la violencia. El gladiador, el retador y el verdugo, renacen en sombras de anónimo ejecutor que es el héroe negro de cada día. De una nube de sombra sale para disparar, y a ella vuelve, ese autor distinto y constante del diario atentado. Su valor está en la huída; su gallardía es alevosía, traición; su nobleza, la venganza; su amor, el odio; su ideal, la nada. Y educados secularmente en el espectáculo de la violencia gusta ya el público de esa bárbara emoción, y se deleita en el relato de los atentados sociales, y sufre cuando—por azar—son detenidos los autores; plantándose él ante el sagrado de las vidas truncas con el humor de un bravo espectador de cinematógrafo. Eso que he nominado «Estética del asesinato» es un fenómeno sintoático par la cultura, en la guerra social. El gusto de la sangre, que es meridional psicopatía estudiada por Vaschide, no lo explica; porque la sangre del atentado remoto, leído, no se vé. El placer de la baja sufrida en el escalafón—ese crimen espiritual moderno—aquí no tieen equivalentes; las clases sociales de abierta escala, son vastísimas. Diríamos que se trata de fenómeno mágico en que el homicidio de un patrono o de un obrero significa una aguja más, clavada en el símbolo odioso de la clase enemiga, transformación de la propaganda por el hecho. Porque hay quien cree en la eficacia del homicidio mágico, y no falta quien sueñe en exterminar, con alfilerazos de atentado menudos, una innúmera clase social.

Extraña estética la del asesinato. Que, si el humor de Quincey le vió como «una de las bellas Artes», nadie logró repetir su punto de vista, seriamente. Norma de toda estética moderna es la vida, el dinamismo. Y nada tan opuesto a él como el cazador de hombres que, en la quietud del puesto, sin lucha, espera y tiende a su víctima. Mas, hizo la nueva Estética prosélitos. Hoy existe toda una Escuela, o mejor, dos Escuelas de asesinos. Ellos son los iniciadores en ese rito de belleza y de muerte. Si toda Estética es experimental, que nos refieran sus emociones. La emoción de matar merecería una encuesta entre esos estetas del crimen. Y no menos bella será la otra emoción suprema, en el punto de caer al filo, de la muerte entre dos sombras: la del más acá, de donde parte el disparo, y la del «más allá».

ABOGADOS: Tenéis en vuestra biblioteca la imprescindible obra de consulta «CUERPO DEL DERECHO CIVIL ROMANO», de I. L. García del Corral. Son seis soberbios tomos en 4.° mayor y su precio es de 183 pesetas encuadernado y 150 en rústica. Puede adquirirse a plazos. Pedid prospecto y contrato a vuestro librero o a EDITORIAL LUX, Consejo de Ciento, 347. BARCELONA

Tribunal Industrial

El pago de las horas extraordinarias.

Estimo que el problema jurídico más interesante de cuantos se han planteado ante el Tribunal industrial es el que se refiere al pago de las horas extraordinarias.

La ley no puede estar más clara en este punto. Según el artículo sexto de la Real orden de 15 de enero de 1920, sobre aplicación de la jornada máxima, las horas extraordinarias de trabajo—es decir, las que excedan de la jornada de ocho horas diarias, o de cuarenta y ocho semanales—deberán ser pagadas aparte del jornal ordinario, con el recargo que se convenga entre patronos y obreros, y que no podrá ser inferior al veinte por ciento, cuando se trate de horas extraordinarias diurnas, ni menor del cuarenta por ciento cuando las horas extraordinarias sean nocturnas o trabajadas en domingo.

Si las horas extraordinarias no son pagadas en esta forma, el obrero puede reclamarlas ante el Tribunal industrial dentro del plazo de tres años, que el artículo octavo del Código del Trabajo señala para la prescripción de la acción obrera, en demanda de salarios; bien entendido que este plazo de tres años—según el citado artículo determina y la Jurisprudencia del Tribunal Supremo corrobora—se empieza a contar para el obrero desde la fecha del servicio cuyo pago se reclama; por lo que cabe que un obrero reclame legalmente ante el Tribunal Industrial, no sólo tres años de salario, sino todos los años que haya trabajado sin percibir la retribución correspondiente, siempre que esta reclamación se formule antes de transcurrir tres años desde la fecha en que el obrero abandonó la casa demandada.

Había una sola duda en la interpretación de la Ley, respecto al pago de horas extraordinarias, sugerida por el artículo 4.° de la Real orden antes citada, que limita de un modo general—sin perjuicio de las salvedades establecidas por la Real orden de 15 de enero de 1920, sobre excepciones de la jornada máxima—el número de las horas extraordinarias que pueden ser pactadas, en caso de necesidad, entre patronos y obreros, a 120 anuales si el contrato es individual, y a 240 al año cuando el contrato sea colectivo. Este artículo dió lugar a que algunos pensaran que el obrero sólo podía reclamar 120 horas extraordinarias anuales—o 240, según los casos—, ya que las horas extraordinarias que excediesen de ese número serían ilegales, y, por lo tanto, incapaces de engendrar derecho alguno reclamable ante los Tribunales de justicia. Pero en virtud de instancia formulada por la Asociación general de Dependientes de la Distribución y Administración, de Madrid, bajo mi modesta dirección como letrado, el Ministerio del Trabajo dictó la Real orden aclaratoria de 7 de febrero último, en la que se declara, de un modo terminante, que el obrero tiene derecho a reclamar el pago de todas las horas extraordinarias que haya trabajado, cualquiera que sea su número, dado que las infracciones legales, en materia social, son siempre imputables al patrono, y no pueden perjudicar en ningún caso al obrero, cuya notoria situación de sometimiento le hace irresponsable.

La Ley ha quedado, desde entonces, completamente aclarada. Pero esta Ley no sólo es clara, sino que es también perfectamente justa. Son innumerables los fundamentos que justifican esta disposición legal. Me limitaré a bosquejar los más importantes:

1.° Es, sencillamente, de sentido común que al obrero que trabaja diez horas se le pague más que si trabajase ocho, y es también de razón que se exija el pago de este sobreprecio de las horas extraordinarias, aparte del jornal ordinario, con el recargo natural correspondiente a la mayor fatiga en el exceso de trabajo, y sin rebajar la cuantía del salario normal, para evitar toda combinación sofística por parte del patrono.

2.° El patrono que hace a un obrero trabajar en horas extraordinarias, sin pagárselas en la forma antedicha, efectúa un «lucho elegítimo» que la ley no puede tolerar, según afirma acertadísimamente la Real orden aclaratoria de 7 de febrero pasado.

3.° La industria que obliga a sus obreros a trabajar en horas extraordinarias, sin pagárselas, realiza una competencia ilícita frente a los patronos sumisos a la Ley, por lo que éstos patronos honrados, que afortunadamente existen, son tan directamente agredidos como los obreros por la infracción de la ley que examinamos.

4.° En fin: el pago inexorable de las horas extraordinarias, en la forma prevenida por la ley, es el único freno eficaz para reprimir la tendencia de ciertos patronos a quebrantar la jornada máxima de ocho horas, que tantos beneficios proporciona a la clase obrera y a la sociedad en general.

A pesar de lo expuesto, es un hecho indiscutible que las leyes reguladoras de la jornada máxima se vulneran, por todas partes, de una manera escandalosa. Si examinamos los cuadros de conjunto de las memorias generales que la Inspección del Trabajo publica anualmente, veremos que el mayor número de actas de infracción registradas corresponde, proporcionalmente, a las casillas de las disposiciones que regulan la jornada máxima de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales.

No es esto lo peor. Lo más grave es que los patronos infractores, lejos de corregir su extravío, se obstinan en justificarle, y así les vemos acudir, una y mil veces, al Tribunal industrial, negando en primer término la existencia de horas extraordinarias —aunque el obrero exhiba en contrario actas de infracción levantadas por la Inspección del Trabajo—y añadiendo después, en previsión, este delicioso argumento: «Es inmoral el hecho de que un obrero reclame ante el Tribunal industrial el pago de las horas extraordinarias después de haber abandonado la casa demandada, y no desde el instante mismo en que se le hizo trabajar con exceso.» Para estos señores no es inmoral el que despoja al prójimo, con abuso de fuerza y superioridad, sino el que pide la reparación del despojo, dentro de las condiciones autorizadas por la ley. Estos mismos patronos—claro está—son los que despiden de un modo fulminante al obrero que se permite, dentro de su casa, la más leve advertencia sobre el pago o la supresión de las horas extraordinarias, y acuden luego al Tribunal industrial a negarle a ese obrero la indemnización por despido, alegando que el obrero reclamante fué despedido con justa causa, por haberse negado a prestar los servicios necesarios para la buena marcha de la casa demandada. El caso es burlar a toda costa, y sin razón alguna defendible, los derechos reconocidos por la ley a los trabajadores.

Afortunadamente los jueces más inteligentes—no citaré nombres para alejar toda sospecha de halago—, los presidentes mejor preparados de los diversos Tribunales industriales de España, se han percatado de la gravedad de este problema y de la urgente necesidad de darle—dentro de las posibilidades de su situación—el pago de las horas extraordinarias de trabajo, en la forma prevenida por la ley, convencidos de que ésta es la única manera pacífica de evitar el conflicto social, de incalculables consecuencias, que acabaría por estallar fatalmente en toda España, si los patronos contumaces en la infracción de las leyes que regulan la jornada máxima quedasen alegremente impunes.

JOSE ANTONIO BALBONTIN

Madrid, abril de 1927.

"EL NOVENTA"
RESTAURANT
Servicio esmerado. — Especialidad en lacones y caldo del mismo.
LUCIANO ANDALUZ
Abierto hasta las cuatro y media de la madrugada.
CALLE DE TOLEDO, 90.
Teléfono número 12.065.
MADRID

Casa Butragueño
ELECTRICIDAD
Salvador Sánchez García
Instalaciones eléctricas.—Calefacciones.—Alumbrado.—Telefónicas.
PRADO, 7
TELEFONO 14.451

Jurisprudencia.

En accidente del trabajo tienen interés las siguientes sentencias dictadas por la Sala primera del Tribunal Supremo:

Incapacidad parcial permanente.—Un obrero reclamaba la indemnización de un año de salario porque, realizando su trabajo, sufrió un accidente que le produjo la fractura de tibia con imposibilidad de articulación del pie.

Condenado el patrono al pago de lo reclamado, y apelada la sentencia, el Tribunal Supremo acaba de fallar —24 de marzo de 1927—declarando que el accidente constituye incapacidad parcial y permanente para la profesión u oficio a que el obrero se dedicaba.

El Reglamento.—El Tribunal Supremo sostiene en su sentencia de 18 de marzo que la no inclusión en el reglamento de la ley de Accidentes del trabajo en su artículo 92 de una lesión, le excluye de indemnización.

Hernias.—Aunque hay pocos casos de hernias, dados los términos de la ley y del Código del Trabajo hoy, es interesante recoger la doctrina del Tribunal Supremo, que ratifica en 15 de marzo sus anteriores sentencias que sostuvieron el criterio de que ni las afirmaciones del Jurado ni las del juez son bastantes para la concesión de indemnización por hernia, si no se practicó la información médica.

Doctrina ratificada también en 8 de marzo del presente año al decir que constituye incapacidad parcial permanente cuando se deduce la hernia de la información practicada.

Secretarías de Juzgados municipales

Hace tiempo vengo observando que se hallan vacantes algunas Secretarías de Juzgados municipales, que se vienen desempeñando unas por suplentes y otras por accidentales, lo cual causa perjuicios no sólo a los aspirantes que a ellas tienen derecho, sino a la buena marcha de los asuntos, y, como consecuencia, a los litigantes, ya que no habiendo personal competente, la necesidad obliga valerse de esos accidentales, ínterin no se cubran tales vacantes.

No se culpe de ello a los jueces, que son los primeros en lamentar esa situación, procurando anunciar oportunamente repetidas vacantes, sino a los aspirantes mismos, esto es, a los que obran de mala fe, como voy a demostrar. En efecto; anunciada la vacante, se presentan varios aspirantes; fenecido el plazo, el juez elige al que le corresponde con arreglo a la ley.

Pero con frecuencia sucede, sobre todo en Secretarías de poca importancia, que el elegido no se presenta, porque no le conviene, a tomar posesión dentro del plazo, y se le tiene por renunciado, con lo cual vuelve a quedar vacante la Secretaría y vuelve a anunciarse.

Podría citar en este partido alguna de ellas que ya se anunciaron varias veces y quedaron vacantes por no posesionarse los nombrados.

¿Cómo podría solucionarse entonces este mal estado y evitar los perjuicios de los restantes aspirantes?

Salvo los debidos respetos, entiendo que procedía una nueva disposición ministerial acordando: 1.° Que si se presentasen varios aspirantes, sobre todo por concurso de traslado, a esas plazas, los nombramientos se entiendan hechos, sin necesidad de nuevas vacantes, por el orden de preferencia; es decir, que si el preferido por la ley no se posesionase en el término legal, lo pudiese entonces hacer el que le siga en orden, y así sucesivamente hasta el último de los aspirantes, y siempre que éstos reunan las condiciones que las leyes exigen. 2.° Para el caso de que el aspirante fuese uno solo, o aun siendo varios, ninguno se posesionase, perderán el derecho a solicitar nuevamente esa misma Secretaría, por lo menos en la primera vacante siguiente que se anuncie, pudiendo hacerlo en lo sucesivo si aquélla quedase desierta.

Tal es mi humilde opinión.

SANTIAGO GARCIA REY
Procurador

Ribadavia.

(De la revista «El Procurador Español».)

Apostillas al proyecto de reforma del libro 2.° del Código de Comercio

El artículo 43, al tratar de las circunstancias especiales que habrán de constar en las escrituras de constitución de las Compañías comanditarias, dice en el párrafo segundo del apartado primero: «La valoración del capital comanditario deberá hacerse en forma que acredite su existencia y la estimación que se le da, de modo indubitado, a juicio del «Notario», con lo que resulta que dicho funcionario, en virtud del artículo de referencia, no solo tiene que realizar su misión privativa, sino que, además, debe antes de formalizar la escritura verificar instrucciones oculares para los inmuebles, cálculos matemáticos de rendimiento para las concesiones, patentes, etc., etc., con objeto de comprobar el valor de los mismos, convirtiéndose en un verdadero perito, para poderse asegurar de que las tasaciones dadas por los otorgantes no ofrecen duda alguna; lo que a simple vista resulta impracticable, porque el notario no puede ni debe en ningún caso más que limitarse a consignar las manifestaciones de los otorgantes, y, además, porque en patentes, marcas o negocios creados, el valor no hay quien pueda calcularlo ya que es algo privativo del poseedor que conoce los rendimientos que le produce, y a veces un mismo negocio, patente o marca, si se desarrolla con más o menos elementos pecuniarios y con una dirección acertada, produce beneficios totalmente distintos, y, por tanto, estas valoraciones deben ser hechas por los mismos comerciantes a quienes interesa, presidiendo en ellas desde luego la buena fe, tan necesaria en el comercio.

En el segundo párrafo del referido artículo se exige que la cuantía del capital comanditario entregado de presente no podrá ser menos del 50 por 100, y en el quinto párrafo para el desembolsado en las comanditarias por acciones vuelve a exigir dicho 50 por 100.

Si en la comisión de reforma del Código hubiese figurado un comerciante en activo, estoy completamente seguro que estos dos párrafos no se hubiesen publicado, pues no hay más que conocer la forma de desenvolverse los negocios para comprender que no hay ni debe haber precepto legal que obligue, en una sociedad en la cual hay un capital primitivo aportado por los colectivos, a que los comanditarios tengan que ingresar como mínimo la mitad de los sucritos, pues esto sería tanto como obligar a que la Sociedad que se crea con un capital de X miles de pesetas y que precisa vaya siendo aportado por los socios de esta clase a medida que se necesite para el desarrollo, con objeto de no pagar intereses más que de lo que haya invertido, se vea obligada a tener que soportar la pesada carga del pago del tanto por ciento correspondiente a una porción del capital que por estar inactivo nada produjo durante el ejercicio.

En cuanto al párrafo segundo del artículo 44, no se explica cuál ha sido el motivo que ha impulsado a redactarlo, ya que contiene dos preceptos que no sólo son innecesarios, sino perjudiciales. El primero se refiere a la inexcusable obligación de que para constituirse una sociedad comanditaria por acciones sea necesario que el capital esté totalmente suscrito, pues es tanto como suponer que los que la constituyen al hacerlo tienen que tener ya buscados los socios que han de adquirir las acciones, o lo que es lo mismo, que la Sociedad, por virtud de este requisito tendrá sólo el capital que se pueda conseguir en una rápida gestión, y no como lógicamente sería, crearse con el capital escriturado que se considere necesario y luego con tranquilidad y una vez en marcha el negocio ir logrando el ingreso de los comanditarios que suscribieron con areglo a sus posibilidades.

Igual sucede con el requisito estampado en el mismo párrafo, que obliga a que el número de accionistas comanditarios sea mayor de cinco, pues no es explicable la razón de moralidad que obligue a que este número no pueda reducirse a tres, igual que se admite que puede ser mayor, y, además, por lo mismo que decíamos anteriormente, pues una vez creada la compañía en su constitución, puede tener un solo comanditario y luego, en el transcurso del tiempo, irse suscribiendo otros varios.

ALFREDO ALEIX

COMPRE SU MAQUINA DE ESCRIBIR
Arregle su máquina de escribir en Casa de
Angel Crecente
CAÑIZARES, NUM. 2.
Teléfono núm. 13.853.

INCIDENTE

Una revista, dos éxitos y una nota

Fieles a nuestro criterio de ser tribuna imparcial que recoja los sucesos y las inquietudes del Foro, publicamos la carta que el letrado D. Joaquín Noguera López nos ha dirigido, rectificando algunos extremos de la crónica «De lo criminal» publicada en el número anterior:

«Señor director de ¡AUDIENCIA PUBLICA!...

Estimado amigo y compañero: Siento tener que molestar su atención acudiendo, no a otras leyes que a las de la amistad y compañerismo, para suplicarle tenga la bondad de rectificar, en su ilustrado periódico, el siguiente extremo de la información que titula: «Injurias a un catedrático».

El hecho curioso que señala el informador referente a que la querella fué presentada «por negarse el procesado a aceptar un lance de honor que vino a plantearle una representación del ofendido, es rigurosamente inexacto». Sin duda, la confusión padecida se debió a una pregunta que la defensa del doctor N. (el querellado) hizo a un testigo del doctor C. (el querellante) sobre si unos artículos periodísticos, publicados y firmados por dicho testigo, fueron causa del planteamiento de un lance de honor por otro doctor al testigo.

Esta es la verdad, y lo que en el juicio fué tratado a este respecto, así como que la defensa del doctor N. negó en sus conclusiones que el hecho, base de la querella, hubiera ocurrido, y así lo mantuvo en su informe en el juicio oral.

A su bien probada caballerosidad no debo recordar el deber que los abogados tenemos respecto de nuestros patrocinados hasta tanto que una sentencia cancele definitivamente el asunto que a ellos nos ligó, y por esto espero atienda ésta, y publique la rectificación que en ella le pide su buen amigo, que le estrecha su mano, *J. Noguera López.*»

Publicada muy gustosos por nuestra parte la rectificación, nos interesa hacer observar que entre el artículo de nuestro redactor Sr. Vilaverde y la carta del Sr. Noguera López no hay discrepancia, ni mucho menos falsa atribución.

Decía la crónica: «Hay que señalar como hecho curioso en esta contienda el de que el ofensor recibió la visita de unos señores que ostentaban la representación del ofendido y que llevaban el encargo de éste de plantear la cuestión en el terreno del honor, y que, al negarse a ello el procesado, fué cuando se formuló contra él la querella que ha motivado la vista.»

Que a esta circunstancia atribuía el querellante su decisión, quedó patentizado en el juicio. Si esta atribución es injusta, no es imputable al cronista, que se limitó a reflejar una de las tesis expuestas. Que, en efecto, hubo algo relacionado con un lance de honor lo dice el Sr. Noguera en su carta.

Si para aclarar la situación de su defendido, el Sr. Noguera estima necesaria la publicación de esta carta, nosotros, coincidiendo con su opinión, la publicamos. Pero quede en su lugar cada uno, y nuestro cronista en el que le corresponde de informador veraz.

¡AUDIENCIA PUBLICA...!
Apartado: 107.—Teléfono: 11.476

CASA BARRAGAN
SASTRE
Especialista en togas para abogados y procuradores.
PROVEEDOR DEL COLEGIO DE MADRID
Teléfono 13.238 7, Espoz y Mina, 7 Madrid

JUAN ACERO
Carnes y embutidos de todas clases.
Especialidad en jamones de Avilés.
Atocha, 38. MADRID Teléfono 11.310.

Librería DOSSAT
Plaza de Santa Ana, 9.--Madrid
Apartado 47.--Teléfono 12.724
Libros de Derecho nacionales y extranjeros.
Libros científicos y literarios.
PIDANSE CATALOGOS

CAMISERÍA, GÉNEROS DE PUNTO Y CONFECCIONES PARA NIÑOS
Hijo de Paca de Pablo
MAGDALENA, 25. — MADRID
Especialidad en pañuelos, camisas y calzoncillos a la medida para caballeros y niños. — Precios muy económicos. — Gran surtido en corbatas, calcetines, medias, cuellos, tirantes, ligas y toda clase de ropa blanca de niños.

UN MITIN

La campaña contra el artículo 438

Arrecia la campaña contra ese malhadado artículo 438 del Código Penal. Súmanse a la protesta cada día mejores elementos. No en balde Clarita Campoamor y Matilde Huici son las esforzadas paladines de la contienda. No en balde a su talento, unen dotes de rara simpatía. Vencerán, ya lo creo, y esos señores un poco adustos, que se encierran en el Palacio de Justicia para reformar los Códigos, oirán sus voces. El nuevo «¡ No matarás !» resonará en la Cámara silenciosa donde los sabios reformadores, presididos por el señor Cierva, van quitando y poniendo artículos, cortando de aquí, pegando acullá, cruzará el artículo 438 con el aspa roja de la censura.

El miércoles nos congregaron en la Academia de Jurisprudencia en un mitin de prosecución de campaña.

El salón de actos de la Academia ofrecía solemne aspecto. Un público distinguido, magistrados, jueces, secretarios, abogados, periodistas. Muchas damas, lindas mujercitas, que ponían una nota de color y de perfume en el templo de la ciencia jurídica.

Pero el público merece mayor detenimiento en estas ligeras impresiones. Porque en el público había un vejete completamente rasurado, ojos vivos, expresión a veces de sorpresa, de indignación otras, de complacencia las más. Una vara por bastón, un pueblerino chambergo por tocado. Y a su vera una parejita provinciana. Debían de ser recién casados que llegaron a Madrid en nupcial viaje. Y no sabemos si por curiosidad de monumentos y edificios o atraídos por el tema de la velada, penetraron en el palacete de la calle del Marqués de Cubas. Y ella, linda cara ciertamente, mejillas que se coloreaba de vez en cuando, miraba con arrobamiento al galán, cadena fuerte, colgante luminoso, sombrero de gran lazada, que parecía muy ufano con la audición del problema. ¿Debe tener derecho el marido a matar?

Nuestro vejete ha logrado acercar sus labios a nuestro oído y pregunta:

—¿ Quién preside ?

—Es Doval.

La circunferencia que forman sus labios y el silencioso ¡ah ! admirativo dejan lugar a una pausa preñada de dudas. Ya comprendemos, cuando Doval arrancaba del Jurado con su cálido verbo aquellos veredictos exculpatorios, tenía barba. Y ahora hasta el bigote ha caído bajo la implacable navaja barbera. Pero es Doval que se rejuvenece, sin duda por mor de cargos que fueron antes ocupados por hombres de vanguardia, de acometividad.

Luis Barrena ha leído unas admirables cuartillas de don Marcelino González Ruiz y ha aportado su óbolo oratorio a la cruzada.

El amigo, ya es amigo nuestro este hombre bajo y rechoncho; comenta satisfecho la oratoria de este joven.

—Dicen que el yerno de Doval.

—Sí. Doval es el suegro de Luis Barreena.

La oratoria de este joven criminalista cautiva, convence. Cuidada la forma, no despreciada la galanura del lenguaje, la intención del fondo es atendida sobre todo. Y en camino de la claridad, se busca más que la frase rimbombante, que el zigzagueo de la metáfora, para esconder entre ruidos de cohetes pequeños simples lamparillas, el argumento contundente.

Gran lanzada el artículo 438.

La recién casada hace un movimiento gracioso de gatita mimada. Se recoge un poco y parece quedar protegida por los brazos del muchacho que palmotea.

—Mire, mire, dice el caballero de Parla, ya sabemos que es de Parla, esa joven es Matilde Huí... Bueno. Huí y otra cosa, ¿ sabe ?

La señora Huici—¿ sabéis su matrimonio con San Martín, también abogado ?—no se exalta. Con suave entonación va exponiendo la finalidad de la campaña, que no es feminista. No. Feminista no. Ellas piden algo justo, por fueros de razón y de Derecho.

Constancia, ya sabemos que la provincianita recién matrimoniada se llama Constancia, nombre prometedor que excluye estos problemas de que se habla, adquiere un gesto de insospechada satisfacción. Ilumínase su rostro y el carmín de sus mejillas hace juego con el rosa de su vestido. Ya está tranquila esta amiguita, de que no tendrá si sigue la campaña, que romper cuadros, ni ponerse pantalones, ni fumar en pipa, ni asomar sus parladores ojos por esas ventanas de camarote que se ponen algunos «intelectuales».

Es bonito el trabajo de jurisprudencia que ha realizado Huici para convenceros de que es más grave para nuestro Código penal entrar en el huerto ajeno, que acabar con la vida ajena...

La suavidad de la frase, la rotundidad del concepto, la nota sentimental sin empalago, entusiasman a don Floro, nuestro amigo se llama don Floro, que aplaude como aplaudimos nosotros. Y en los ojos de la que hace días era gentil mocita, asoman dos lágrimas. ¿ Cómo valdrá menos, piensa, mi vida que la calabaza de mi huerto ?

Se levanta Clarísima Campoamor. Clara, clarísima, viste hoy un traje azul marino, con levita irreprochable corte sastre. Clara, clarísima, mueve su cabeza, sacude su melena y avanza enérgica y decidida a la barra del estrado. Doval pinza sus ojos con los dedos índice y pequeño. Doval hace esto para que desfilen ante su imaginación los cuadros que se le antojen a su capricho y gusto. Ahora debe de estar viendo a Juana de Arco.

Clara Campoamor está pálida. Mejor para la grandeza del intento. Está indignada. Pero como su alma es incapaz de rencores, como aunque solo odia al artículo 438, no es sino por amor a la Justicia, por imperativos de la conciencia que se rebela ante la monstruosidad jurídica, pronto al acento fuerte sucede el tono piano. Así piano, Clara va muy lejos. Maneja artículos del Código, se refiere a estadísticas, cuenta casos. Otra vez la elevación de voz, el ademán enérgico, pero pronto el latigazo con sonrisas de fémina.

—Don Floro, ¿ qué le parece ?

—Admirable, admirable, amigo mío. Ese artículo será tachado, ¿ verdad ?

—Claro que sí, don Floro, amigo.

Un ligero rumor. Los encantados habitantes de la luna de miel, comentan los discursos.

—Constancia, ¿ te importa el artículo ?

—Tú no me matas, ¿ verdad, Pascualín ?...

Silencio. Teixeira se levanta, hace que sus lentes cabalguen mejor, extiende su brazo y sujeta un puño que se obstina en asomar su almidón.

—Mire, nos dice el vecino, es el acusador de Vidal y Planas.

El torrente oratorio de este criminalista, cae implacable sobre el artículo 438. El presidente abre las pinzas de sus dedos y sus torturados ojos parecen respirar. Teixeira se vuelve hacia él. Los dos se contemplan. Diríase que ahora pasa la placa de una causa criminal. Hay pasión. El público, emocionado, sigue los incidentes del proceso. En el banquillo un hombre, la cabeza baja. Ha matado a su mujer. La escena horrible. El revolver que corta el nudo de una existencia pesada. Teixeira acusa. Doval defiende.

Al orador le parece muy mal el artículo 438, que dice está en desuso por bárbaro, por anticuado.

Pero después de algunas ironías muy celebradas, después de una excursión histórica, leyes mosaicas, Código de Moscú, Roma, Grecia, se eleva en transportes románticos y hay momentos que parece añorar los tiempos de gallardía, los días en que el gesto trágico era la expresión de un alma recia.

Las mujeres—dice—entre el marido que mata y el que va al Juzgado de guardia, prefiere al que mata.

Infinidad de manos femeninas se juntan para aplaudir.

Constancia aplaude también. Don Floro sonríe enigmático.

Pero quien mata, continúa Teixeira, no es hombre de valor, valor es el que sufre, muerde su dolor, siente la tragedia de la soledad, camina con sus hijos cara a la vida, perdona como Jesús que pudo tirar piedras a la adúltera, perdonó.

Suenan más aplausos y ocupa la tribuna el señor Elorrieta. Oigamos su lección de derecho penal, que le corresponde hoy. Pero hay alusiones al derecho político y a Inglaterra donde se exonera a los hombres adúlteros. Un estremecimiento recorre la sala, acompañado por la sonrisa de las damas.

El discurso del señor Elorrieta, breve pero substancioso, impresiona. Se aplaude largo rato.

—Don Floro, perdóneme usted, pero no me deja oír. Entre sus explicaciones y la conversación de Constancia, he perdido medio discurso de Doval. Y le advierto que tenía empeño en escucharle porque si no mal recuerdo defendió a algún matador de esposas...

Al fin podemos colegir que Doval alude al artículo 438 que reputa de antijurídico, de ofensivo para el poder judicial, ya que convierte al matador en juez y verdugo. Debe, pues, desaparecer y debe de dejarse al magistrado expedito el camino para aplicar eximentes.

Quiere que llegue a la Comisión de Códigos, al corazón del ministro, esta frase categórica: Si no desaparece ese artículo no se habrá sabido hacer leyes...

—Amigo don Floro, perdone que espere más, voy a llevar unas cuartillas para que la Comisión de Códigos se entere y Doval quede complacido.

BLAS REDONDO

Taquígrafos de "¡Audiencia Pública...!"

Este periódico ha organizado un servicio de taquígrafos para ofrecer a sus lectores el texto íntegro de los informes, tanto en lo civil como en lo criminal y en lo Contencioso administrativo, que merezcan su publicación.

Además este servicio está organizado de tal forma que pueden utilizarle los señores letrados que deseen conservar sus discursos con sujeción a las normas que el periódico indicará a quien solicite dicha noticia.

El secreto del sumario

El artículo 301 de la ley de Enjuiciamiento criminal marca de una manera taxativa que las diligencias del sumario serán secretas hasta que se abra el juicio oral, con las excepciones del 302, que faculta para conocer determinadas actuaciones, o después de dos meses de decretado el procesamiento, y el 316, que autoriza al querellante para intervenir en todas las diligencias.

Pues bien; esto es un absurdo que necesita ser corregido rápidamente, porque no hay razón alguna para que una persona cualquiera a la que se acusa de un delito, se le niegue desde que se decreta su procesamiento el conocimiento de los motivos en que se funda la acusación para poder desmentirlos.

Estaría bien la redacción de los artículos anteriores, si se concediese al juez la facultad de declarar en casos excepcionales, secreto el sumario por el tiempo estrictamente necesario para esclarecer los hechos motivo de una denuncia, pero después no hay razón de ninguna clase que autorice a tal restricción, la que es tanto como negar el derecho de defensa, hasta el momento de apertura del juicio oral, pues en una inmensa mayoría de casos se sienta a personas honradas en el banquillo para responder de delitos que no cometieron, y lo que es más importante aún, a que su buen nombre no esté en entredicho durante meses y a veces años.

Y a propósito de esto recordaremos el caso corriente de un ciudadano que, creyéndose perjudicado porque su deudor no le paga unas mercaderías, en lugar de ejecutar la letra que le fué devuelta protestada para después, en caso de insolvencia, proceder por la vía criminal, le resulta más cómodo y económico el presentar una denuncia que da origen a procesamiento, que no puede ser levantado porque el Juzgado, ateniéndose a lo dispuesto en el 301, niega la vista del sumario al letrado del procesado, que tiene que esperar a que lleguen las actuaciones a la Audiencia para poder pedir la revocación del auto, lo que da motivo a que el denunciado pierda su buen nombre y reputación comercial y llegue a tener que mendigar.

¿Y es esto justo?, pues si no lo es queda demostrada la necesidad de la reforma, que debe ser acometida con toda urgencia.

EL DOCTOR CORDOBILLA

ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA

La reforma de sus Constituciones

He aquí la proposición de reforma de las Constituciones:

«A la Junta de Gobierno:

Los académicos que suscriben, usando del derecho que les reconoce el artículo 78 de las Constituciones, tiene el honor de exponer a la Junta de Gobierno lo siguiente:

La actual redacción de las Constituciones y del Reglamento por que la Academia se rige, que, sin duda, satisfizo necesidades existentes en la época en que se formuló, ha venido a resultar con el transcurso del tiempo inadecuada a lo que el espíritu de la Corporación reclama y a las realidades que la experiencia ha puesto de relieve. Tal defecto es común a gran número de las disposiciones que en los citados textos se contienen, pero destaca especialmente en aquellos que regulan el funcionamiento y facultades de la Junta general y sus relaciones con la de Gobierno, hasta el punto de hacer inaplazable el intentar su modificación. Por eso, reservando para momento en que el reposo y la atención que la transcendencia del asunto reclama pueda ser estudiada la reforma total, entienden que debe acometerse sin demora y realizarse con rapidez la de aquellos preceptos que, por consiguiente, alcanzaría a los artículos 27, 33, 77 a 80 y sus concordantes de las Constituciones y cuyo sentido general habría de ser el de regular con mayor amplitud de criterio las facultades de la Junta general, facilitar su reunión con carácter extraordinario cuando se juzgue precisa y hacer más íntimas y frecuentes las relaciones entre los diversos organismos a que está encomendado el Gobierno de la Corporación.

Y a dicho fin, ruegan los que suscriben a la Junta de Gobierno, que teniendo por cumplidos los requisitos que el artículo 78 antes citado determina, se sirva convocar la Junta general extraordinaria a que el siguiente se refiere.

Madrid, 26 de marzo de 1927.» (Siguen las firmas.)

LOS PRECEPTOS DE REFORMA

Artículo 27. Las Juntas generales extraordinarias serán convocadas por la Junta de gobierno siempre que lo considere necesario.

Además podrán convocarse cuando se solicite en instancia firmada por cien académicos, donde se exprese el motivo para el cual se pidiese la Junta.

Presentada la instancia en Secretaría, la Junta de Gobierno se reunirá y acordará por mayoría de votos si ha o no lugar a convocar la Junta general extraordinaria solicitada.

La elección de académicos de mérito se hará siempre en Junta general extraordinaria.

En todas las Juntas generales se tratarán exclusivamente aquellos asuntos para los cuales hubiesen sido convocadas.

Art. 33. El presidente de la Academia asumirá la suprema autoridad directiva en la Corporación para su régimen y la representación de la misma en sus relaciones con el Estado.

Será nulo todo acuerdo de censura que se dirija contra el presidente de la Academia.

Art. 77. Las Constituciones de la Academia sólo serán reformables en totalidad caso de aumentarse, disminuirse o modificarse esencialmente el objeto del Instituto.

Serán reformables parcialmente en los casos de haber de cambiar de un modo sustancial los medios de realizar sus fines la Academia o de alterarse radicalmente su organización o sus funciones científicas.

Art. 78. La reforma se iniciará en proposición suscrita por más de cien académicos con derecho de voz y voto en asuntos gubernativos, y en la cual se indique el sentido general de la reforma total o los preceptos que hayan de variarse y el sentido de los que deban sustituirlos en la reforma parcial.

La Junta de gobierno decidirá por mayoría si el proyecto de reforma se ajusta a lo establecido en el artículo anterior.

En el caso de que el voto de la mayoría fuese negativo, quedará la propuesta de reforma sin curso ulterior.

Art. 79. Si la Junta de gobierno resolviera favorablemente la propuesta, convocará a Junta general extraordinaria para dentro del plazo de un mes.

En esta Junta se tratará exclusivamente del asunto y se discutirá la procedencia de la reforma, consumiéndose cinco turnos en pro y cinco en contra, procediéndose después a votar nominalmente.

La declaración de procedencia necesitará para ser válida que se acuerde por una mayoría de dos terceras partes de los votos emitidos y que éstos pasen de doscientos.

Si no obtuviese dicha votación, se entenderá desechada la reforma y no podrá reproducirse en ningún sentido hasta después de dos años.»

* * *

La Memoria del señor Roig Ibáñez

Día 21 de abril de 1927.

Continúa la discusión de la interesante Memoria del Sr. Roig Ibáñez «Problemas nacionales de Derecho público», abriéndose la sesión a las siete de la tarde, bajo la presidencia de D. Fernando Gil Mariscal.

Comienza la sesión el Sr. Guerra del Río, explicando su situación, reduciéndola al principio al problema catalán, por haber vivido veinte años en Barcelona y conocer su situación. Analiza la representación política de Lerroux en Cataluña, llegando en Barcelona a sostener que este sector político representaba los partidos de Madrid; pero después, un hombre de derechas, D. Francisco Puyol, en su interesante libro dice que el lerrouxismo fué el mayor defensor del catalanismo.

Analiza después la revolución fracasada de 1909, a la que se dió una interpretación distinta por el Ministerio de la Gobernación, lanzándose equívocos que desvirtuaron la esencia del grito catalán. Comenta la situación de Cataluña posterior a 1909, con los partidos republicano, Liga nacionalista y el sindicalismo.

Termina su intervención siendo muy aplaudido.

Don Vicente Gay comienza oponiéndose a los razonamientos del señor Guerra del Río, y sostiene que se cree transplantado a una época anterior, cuando Blasco Ibáñez indicaba el movimiento republicano para quince días, así que cree que son obra de sus fantasías y no responden a la realidad.

El Sr. Gay recoge el punto en el cual había dejado su discurso el día anterior para analizar la evolución liberal. Analiza la teoría de los pactos desde los más remotos tiempos, sacando la consecuencia que la política contractual está siempre exenta de libertad, por lo menos para una de las partes contratantes.

Estudia después el concepto de las democracias y del liberalismo, citando muchos autores extranjeros, para sostener la exposición de la evolución de ambas fuerzas. Sostiene el fracaso de la democracia en la mayoría de los países, y pasa a citar el caso de los Estados Unidos de América y de Suiza, países en los cuales el régimen democrático es el más fuerte. No eligen los representantes los más, sino una minoría organizada.

Habla después de la dictadura, diciendo que Joaquín Costa no sólo la predecía, sino que la pedía; ahí tenéis al Cirujano de Hierro, sólo que su idea se ha adulterado.

Cree que el Parlamento no puede continuar, y cita leyes que limitan la acción del Parlamento en Inglaterra y Alemania.

Continúa en el uso de la palabra por haber transcurrido el tiempo reglamentario. Fué muy aplaudido.

Muy agradecidos

La revista de prisiones «Justicia y razón» que dirige el culto periodista don José María Sembi, nos saluda con el siguiente suelto, que agradecemos muy sinceramente.

Correspondemos al saludo y nos complace su propósito de reproducir las noticias de nuestro periódico que juzgue de interés para sus lectores.

¡AUDIENCIA PUBLICA...! siente simpatías muy merecidas por el Cuerpo de Prisiones, y cuanto pueda serle útil encontrará en nosotros la mejor acogida:

«**Bienvenido: ¡AUDIENCIA PUBLICA!** Hemos recibido los dos primeros números de un nuevo semanario titulado ¡AUDIENCIA PUBLICA...! dedicado a tratar de cuanto afecta a los Tribunales y a la Justicia.

Dirige el nuevo periódico el eminente letrado don Rafael Salazar Alonso, y al citar su nombre podríamos terminar la presentación del semanario que nos ocupa, por ser garantía suficiente de que se trata de algo más que bueno: admirable.

Es ¡AUDIENCIA PUBLICA...! uno de esos periódicos que aunque nacen para ser publicados semanalmente, pronto ocupan un lugar entre los diarios.

Por su amenidad, su buena presentación y por las prestigiosas firmas que en sus columnas figuran, nos permite asegurar que muy en breve se colocará a la cabeza de los periódicos de su clase.

Nosotros, que tanto ansiamos aprender, lo leemos con fruición y contando con la benevolencia de Salazar Alonso, reproduciremos con frecuencia en «Justicia y Razón» notas curiosas y artículos de «¡AUDIENCIA PUBLICA...!, para que nuestros lectores puedan saborear lo que en sus columnas se dice.

Nuestra más sincera enhorabuena a cuantos colaboran en el nuevo periódico, y muy particularmente a nuestro querido amigo Salazar.»

* * *

La revista «El Procurador Español» nos saluda también y correspondemos a su gentileza con esta expresión de gratitud.

VISTAS DE LO CRIMINAL

AUDIENCIA

Las vacas que desaparecen

El día 9 de septiembre de 1926, dos vacas que se encontraban tranquilamente «paciendo» en unos prados próximos a Galapagar, dejaron su nutritiva tarea para dedicarse a torear a todos aquellos que se dedicaron a su busca y captura, puesto que, sigilosamente, desaparecieron del lugar en que se encontraban.

Su propietario, a quien, al parecer, sorprendió aquella fuga, que de no ser animales se hubiera creído preparada, se dedicó a la práctica de toda clase de investigaciones para averiguar su paradero, cosa que, en este caso, no fué difícil, pues a los pocos días dió con ellas en el Matadero de Carabanchel, donde iban a ser sacrificadas.

Tan extreño le pareció que ellas mismas hubieran ido a buscar la muerte, que inquirió, indagó, buscó el motivo de que allí se encontraran, y vino a saber que quien las había conducido al lugar del sacrificio era un tal Macario Martín, a quien, por tan malas intenciones, lo denunció al Juzgado de guardia.

Seguido sumario con el procesamiento de Macario, éste se vió sentado en el banquillo a responder de su mala acción, y el fiscal lo consideró autor de un delito de hurto con la agravante de nocturnidad, pues parece ser que aprovechó la noche para cometer tal desafuero, y pidió para él la pena de dos años, once meses y once días de presidió correccional. El Ministerio fiscal estaba representado en el momento de la vista por el Sr. Medina.

Defendió al procesado el letrado don Octaviano Griñán, quien pidió la absolución de su patrocinado, alegando que éste solamente se había limitado a comprar esas vacas a un individuo y venderlas nuevamente en el Matadero referido.

Las vacas, como es natural, fueron entregadas en depósito a su dueño, quien con sus investigaciones las salvó de una muerte segura.

EN EL SUPREMO

Ante la Sala segunda se ha visto el recurso interpuesto por el procurador Sr. Azúa en nombre de José Infantes, quien en la noche del 23 de enero último, aprovechando la circunstancia de haberse quedado solo en la casa número 19 de la calle de Peñoncillo, de Daimiel, que habitaba, con su abuela, Francisca Velázquez, penetró en la sola alcoba, y con un clavo consiguió violentar y abrir un arca, apoderándose, con ánimo de lucro, de 900 pesetas en metálico, propiedad de dicha señora, de las que fueron recuperadas 594. Este procesado había sido condenado con anterioridad por delito de robo.

La Sala sentenciadora condenó al procesado a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional como autor de un delito de robo, del párrafo segundo del artículo 521 del Código penal, con la concurrencia de las circunstancias agravantes 1.ª y 18 del artículo 10.

Interpuesto el recurso y señalada la vista para el sábado pasado, fué mantenido por el letrado Sr. Boixader, quien sostuvo que se debía casar la sentencia dictada por la Audiencia de Madrid y absolver libremente al procesado por considerar que éste era únicamente autor del delito de hurto, ya que él no había penetrado en casa ajena, pues vivía en la propia de su abuela, donde se cometió el delito, y si bien es verdad que para apoderarse del metálico tuvo que violentar la cerradura, este sólo hecho no puede estimarse como constitutivo del delito de robo.

Y que, por tratarse de un delito de hurto cometido por un descendiente, puesto que el procesado era nieto de la perjudicada, procedía, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 580 del Código penal, absolverle libremente.

El recurso, que fué defendido con grandes acopios de doctrina por el Sr. Boixader, ha quedado pendiente de sentencia.

Desobediencia que no resulta grave.

La Sala de lo criminal del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en el recurso, a que hace días nos referimos, interpuesto por un vecino de Villamayor de Santiago (Cuenca), condenado como autor de un delito de desobediencia grave al cabo y al subcabo del Somatén local.

La Sala, de acuerdo con las pretensiones del letrado recurrente, D. Alfredo Falkenstein y Hauser, por el primer motivo de recurso, apoyado por el Ministerio fiscal, casa la sentencia declarando sustancialmente que cuando el Tribunal a que se limita a consignar que el procesado desobedeció gravemente, no da elementos de hecho indispensables para fundamentar el fallo, y más cuando el adverbio «gravemente» no puede ser más que una expresión del juicio del juzgador, sin que patentice el acierto de tal juicio por la relación de lo ocurrido.

El Tribunal Supremo, con su celo y clarividencia habituales, ha sentado una vez más la buena doctrina de que las Audiencias deben consignar en los hechos que declaren probados, no una mera apreciación jurídica, sino el relato de lo acaecido, único medio de discernir acerca del acierto de la calificación jurídica.

Este fallo ha tenido la virtualidad de favorecer al otro procesado en la misma causa, que no había recurrido; pero que por no estimarse en la segunda sentencia la existencia de delito queda también absuelto.

A. VILAVERDE

A los suscriptores de provincias

Se ruega por la Administración de ¡AUDIENCIA PUBLICA...! a los señores suscriptores de provincias, remitan el importe de su suscripción a la Administración, Amor de Dios, 11.

GRAN PELUQUERIA
GOMEZ YUNTA PRACTICANTE
PRADO, 7 *Teléfono 14.451*
(14 OFICIALES)

ALFONSO
FOTÓGRAFO
Fuencarral, 6

COLMADO BAR-RESTAURANT
"El Faro de Vallecas"
Carretera de Valencia, 93
Teléfono 50.397 (Puente de Vallecas)
Visite esta Casa y comprobará la excelente cocina a la española, a cualquier hora, siendo sus precios muy económicos.

Imp. RADIO.-Ancha de San Bernardo, 73.

LIQUIDACIÓN POR TESTAMENTARÍA
Gabán Angelus
Príncipe, 7 -- Teléf. 14.525
¡ASOMBROSOS PRECIOS! ¡LO MEJOR, LO MAS NUEVO!

SASTRERIA
Casa Carmelo
Especialidad en medidas.
FUENCARRAL, 152 TELEF. 34.470

Salchichería de **Luis Riesgo y Gallo**
Primera casa en jamones y embutidos de todas clases.
Conde de Romanones, 3 y 5
Teléfono 15.834.

LUIS ESCARPA
La Casa mejor surtida en material médico quirúrgico y electricidad médica. Sin competencia en material de cura, algodones, gasas, vendas, etc.
Especialidad en piernas y brazos artificiales. Pidan presupuestos
Atocha, 115. - MADRID - Teléf. 15.365